



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**Título de la Tesis**

Análisis del Art. 121 inc.3 del Código Penal en relación a los 20 días de prescripción facultativa en delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer, Arequipa – 2020

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTORES:**

Bach. Valencia Benavente, Ángel Francisco (ORCID: 0000-0002-4840-3066)

Bach. Valencia Jiménez, Mélany Yhohayra (ORCID: 0000-0003-4240-9974)

**ASESOR:**

Dr. Arcos Flores, Ysaac (ORCID: 0000-0001-5629-4149)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2021

***Dedicatoria:***

*A Dios y a nuestras familias, a quienes les  
debemos la realización del presente trabajo.*

***Agradecimiento:***

*A nuestros maestros, quienes forjaron nuestra profesión; a nuestro asesor, quien nos guió con esmero y paciencia.*

## Índice de contenidos

	<b>Pág</b>
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	<b>4</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>12</b>
3.1 Tipo y diseño de investigación	12
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	13
3.3 Escenario de estudio	14
3.4 Participantes	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6 Procedimiento	17
3.7 Rigor científico	17
3.8 Método de análisis de información	17
3.9 Aspectos éticos	18
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	<b>19</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>23</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>24</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>25</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>28</b>

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación ha tenido por objetivo general analizar el parámetro de 20 días de atención facultativa en los delitos de lesiones graves prescrito en el Art.121, 3 y si influye en los delitos de lesiones graves en violencia contra la mujer. Para ello se utilizó el enfoque cualitativo de tipo básico, cuya población abarcó a abogados especialistas en derecho penal, derecho de familia, así como una especialista en psicología forense de la ciudad de Arequipa.

Así también, el diseño de investigación empleado ha sido el explicativo, teniendo como categorías el análisis del Art. 121.3 del Código Penal en relación a los 20 días de prescripción facultativa, lesiones graves y violencia contra la mujer; como subcategorías se encuentran el derecho a la salud, derecho a la integridad corporal, lesiones, lesiones graves, descanso médico legal, asistencia facultativa, violencia contra la mujer y tipos de violencia.

Se utilizó como técnica de instrumento a la entrevista. Obteniendo como resultado que el parámetro de 20 días de atención facultativa en los delitos de lesiones graves prescrito en el Art.121, 3 influye de forma negativa en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer. Concluyendo finalmente que, este parámetro debe ser disminuido sustancialmente entre 10 a 15 días de prescripción facultativa para la calificación de una lesión como grave, ello con la finalidad de proteger el derecho a la integridad corporal de la mujer en casos de violencia.

**Palabras Clave:** Lesiones graves, prescripción facultativa, violencia contra la mujer, derecho a la integridad corporal.

## **ABSTRACT**

The general objective of this research work has been to analyze the parameter of 20 days of medical attention in crimes of serious injuries prescribed in Article 120, 3 and if it influences crimes of serious injuries in violence against women. For this, the qualitative approach of a basic type was used, whose population included lawyers specializing in criminal law, family law, as well as a specialist in forensic psychology from the city of Arequipa.

Likewise, the research design used has been the explanatory one, having as categories the analysis of Art. 121.3 of the Penal Code in relation to the 20 days of medical prescription, serious injuries and violence against women; Subcategories include the right to health, the right to bodily integrity, injuries, serious injuries, legal medical rest, medical care, violence against women and types of violence.

The interview was used as an instrument technique. Obtaining as a result that the parameter of 20 days of optional care in crimes of serious injuries prescribed in Article 121, 3 has a negative influence on crimes of serious injuries in cases of violence against women. Finally, concluding that this parameter should be substantially reduced to 10 days of medical prescription to classify an injury as serious, in order to protect the right to bodily integrity of women in cases of violence.

**Keywords:** Serious injuries, medical prescription, violence against women, right to bodily integrity

## I. INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer es una de las más perversas y cruentas formas de avasallar hasta su total sometimiento afectando con ello algo fundamental de todo ser humano la "dignidad", cuyo resultado se debe a la desigualdad de género que impera en nuestra sociedad y determina un instrumento de vigilancia que está constituido en las relaciones disparejas de dominio entre varones y mujeres, multiplicándose a través de modelos culturales de dependencia que mella significativamente el autoestima de la mujer, dichos actos son constantes y cada vez con más ferocidad, lo peor de todo con dolo y en muchos de los casos no terminan hasta cerciorar que su víctima ha dado su último aliento. Ya es un mal endémico y se realiza en muchos casos a vista y paciencia de nuestras autoridades que muy poco hacen para remediar este mal que no tiene visos de acabar.

Las Naciones Unidas en una conferencia mundial que tuvo como sede la ciudad de Viena en junio de 1993, propuso a la violencia en contra de la mujer como todo hecho de violencia de género que tenga como consecuencia en la mujer un deprimiento físico sexual o psicológico. La Convención Interamericana con la finalidad de prever, castigar y suprimir toda violencia en contra de la mujer "Convención Belén Do Para" en el artículo primero propone a la violencia en contra de la mujer como toda actuación que genere la muerte o padecimiento físico sexual o psicológico, también indica que esta violencia se puede dar tanto en el ámbito privado como el público. En ese mismo sentido nuestra carta magna en el primer artículo especifica que es el Estado quien debe asumir la defensa y consideración a su dignidad de la persona humana. El Código Penal, en su libro segundo, parte especial-delitos encontramos el artículo 121 tipificando el delito de lesiones graves y establece para el sujeto activo una pena no menor de cuatro ni mayor de ocho años de prisión, dicho tipo penal en el inciso 3 establece como requisito que el parte médico especifique que la víctima requiera de veinte a mas días de inhabilitación para el trabajo.

En el pleno de las Naciones Unidas del 5 de Abril de 2020 su Secretario General Antonio Guterres manifestó que solo en la República de Francia las delaciones por violencia familiar tuvieron un incremento del orden del 30% en el transcurso del aislamiento social, en México según los reportes tuvo un incremento exponencial del orden del 60% de llamadas por violencia de genero. El Instituto Salvadoreño ente que está encargado para el desarrollo de la mujer proporcionó el siguiente dato, desde el primero de mayo hasta el 30 de junio de 2020 se atendió a 707 mujeres, de todo este universo el 17.4% fueron atendidos por violencia física. Según el reporte del MIMP de fecha décimo séptimo día de marzo hasta la última semana del mes de agosto se atendieron en el país 14.583 ocurrencias de violencia en contra de la mujer, todos estos datos fueron proporcionados por los equipos itinerantes de urgencia que en su momento fueron formados por el MIMP para que tengan a su cargo la atención de victimas durante el aislamiento social. En nota de prensa a través de los medios digitales, el Ministerio Público dio a conocer que las denuncias realizadas en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del núcleo familiar obtuvieron un promedio de medio millar de casos en el transcurso del año 2020, todas ellas relacionadas a denuncias por lesiones graves, o la violación a la libertad sexual.

Arequipa no es ajena a estos lamentables hechos, esta acentuación de severidad ha formado un caldo de cultivo para una vorágine de violencia en contra de la mujer que tiene vicios de no acabar, en ese sentido se manifestó el encargado regional para promover la erradicación y prevención de todo acto de violencia en contra de la mujer, dicho jefe declaró que en lo que va el año 2020 los Centros de Emergencia Mujer de la Región han alcanzado más de siete mil casos atendidos. El diario de la localidad de Arequipa, el Búho, de fecha mayo 2020, informó que todos los juzgados que tienen competencia para atender casos de violencia familiar han reportado un millar y medio de denuncias durante la cuarentena. El Ministerio de la mujer a través de la línea 100 reportó 749 denuncias hasta el treinta de abril.

Bajo este escenario desolador para las mujeres que han sufrido violencia, aunado a ello la poca empatía de la sociedad, la demasiada permeabilidad de los operadores de justicia y la ostentosa burocracia de esta, hacen suponer que el agresor pueda quedar libre a pesar de haber ocasionado un severo daño a su víctima que a todas luces calificaría como lesión grave, tal como lo establece el Art. 121.3 del C.P. pero por los días de imposición de prescripción facultativa que no es mayor a 20 es calificada finalmente como lesión leve, Art. 122 del C.P., sentando precedentes nefastos para las mujeres violentadas que piden a gritos que las normas se apliquen siguiendo estrictamente los principios de razonabilidad y proporcionalidad donde los Jueces y Fiscales ponderen la magnitud del daño ocasionado. Por lo tanto, es obligación del Estado tutelar y resguardar el efectivo cumplimiento de los acuerdos Internacionales que en materia de Derechos Humanos y de lucha frontal contra la violencia hacia la mujer del cual el Perú es parte, sancionar ejemplar y eficazmente al que cause algún menoscabo a la salud o integridad corporal de la mujer.

La presente investigación, por su naturaleza es básica aplicada, pues tiene por finalidad realizar un análisis del Art.121.3 del C.P. y si ésta vulnera la integridad física y corporal de la mujer. Su justificación práctica consiste en la imperiosa necesidad de reducir la creciente ola de violencia en contra de la mujer, tal hecho esta concatenado a la disminución de los días de prescripción facultativa para salvaguardar la salud de la víctima. Como justificación metodológica en los diferentes ítems se indaga y se aplica diferentes métodos científicos que pueden ser contrastados e investigados por la ciencia demostrando su validez. La justificación social radica en que la sociedad en su conjunto tome conciencia para que todos al unísono comulguemos un mismo lenguaje para poder desterrar o erradicar la violencia en contra de la mujer. Finalmente, como justificación jurídica, es nuestro propósito llamar la atención de nuestros legisladores y operadores de justicia y analizar la posibilidad de modificar el Art. 121 .3 del C.P. para paliar en algo la inmensa cantidad de mujeres maltratadas, que en gran número terminan finalmente en una fosa. Como problema general planteamos: ¿Cómo el Art 121.3 del Código Penal relacionado a los 20 días influye en los delitos de lesiones

graves en violencia contra la mujer?; como problemas específicos: ¿Cómo se vulnera el derecho a la integridad corporal de la mujer por la prescripción de los 20 días de atención facultativa en los delitos de lesiones graves por casos de violencia contra la mujer? ¿Por qué el derecho a la integridad corporal de la mujer se encuentra desprotegido por la prescripción de 20 días? ¿Por qué en los delitos de lesiones graves en relación en los casos de violencia familiar contra la mujer el tiempo de prescripción facultativa debe ser menor de 20 días. El objetivo general es Analizar el parámetro de 20 días de atención facultativa en los delitos de lesiones graves prescrito en el Art.121, 3 y si influye en los delitos de lesiones graves en violencia contra la mujer. Los objetivos específicos son: Analizar cómo se vulnera el derecho a la integridad corporal de la mujer por la prescripción de los 20 días de atención facultativa en los delitos de lesiones graves por casos de violencia contra la mujer. Determinar la modificación del tiempo de prescripción facultativa de 20 días en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer. Como hipótesis general tenemos lo siguiente: El parámetro de 20 días de atención facultativa tal como lo establece el Art. 121.3 del C.P. sí influye en los delitos de lesiones graves de violencia contra la mujer. Las hipótesis específicas son: El derecho a la integridad corporal de la mujer es vulnerado por la prescripción de 20 días de atención facultativa en los delitos de lesiones graves en los casos de violencia contra la mujer. Como segunda hipótesis específica: el tiempo de 20 días de atención facultativa debe modificarse en los delitos de lesiones graves en los casos de violencia contra la mujer.

## **II. MARCO TEÓRICO**

Dentro de los antecedentes nacionales considerados tenemos la tesis de Acosta (2018) denominada “Consecuencia en la violencia de género y su impacto en la conducta delictiva del feminicidio en San Juan de Miraflores 2017 – 2018”, tesis para obtener el título de Abogado de la Universidad Autónoma del Perú, la cual ha tenido como objetivo la determinación del porqué del incremento de la violencia de género, en razón de evaluar el delito de feminicidio y en la que se obtuvo como primera

conclusión el rol disminuido que ha jugado la mujer a través de la historia, quien ha vivido sometida a la voluntad del hombre y de la sociedad, en la que incluso quedó relegada su participación en asuntos de importancia. Como segunda conclusión se tuvo que, se han dictado un compendio de normas en el Derecho interno, dentro de los que se puede destacar la Ley contra la violencia familiar y artículos relacionados a delitos como el feminicidio y lesiones graves dentro del Código Penal. Como tercera conclusión se menciona al Art. 121.B del Código Penal Peruano del que se dice que no es efectivo para brindar una pena adecuada al sujeto activo, debido a la mención del elemento subjetivo “por su condición de tal” lo que conlleva a interpretaciones inadecuadas, teniendo como resultado la desprotección real del sujeto pasivo.

Otro antecedente nacional considerado es la tesis desarrollada por Mucha y Quicaño (2018) titulada “La influencia de violencia de género en el delito de feminicidio en el distrito judicial de Lima sur 2017– 2018”, realizada para la obtención del título de Abogado de la Universidad Autónoma del Perú, en la que el objetivo general ha sido analizar la influencia que ejerce la violencia de género dentro el delito de Feminicidio en este distrito y en la que se obtuvo como primera conclusión que en este lugar los delitos de feminicidio se encuentran grandemente influidos por la violencia de género; como segunda conclusión se obtuvo que según la encuesta realizada la violencia de género se debe a temas de cultura patriarcal, por la falta de prevención al no usar la terapia psicológica a tiempo y por la falta de intervención del Estado al no frenar los actos de discriminación hacia este género; como tercera conclusión se precisó la desigualdad que ejerce el enfoque de género en diversas áreas, como en lo social y otros tipos de relaciones desiguales de empoderamiento en hombres y mujeres.

Como tercer antecedente nacional y a su vez local, citamos también la tesis realizada por García y Castro (2019) titulada “Violencia contra la mujer y su impacto en la organización familiar en el pueblo joven Independencia - Alto Selva Alegre, 2019”, tesis para optar el Título Profesional en Antropología en la Universidad Nacional de San Agustín, en la que el objetivo ha sido el análisis que existe entre la relación

violencia contra la mujer y el impacto que ejerce dentro de la organización familiar en el Pueblo Joven Independencia y en la que se concluyó que el maltrato al sexo femenino se ha dado a través de la historia en el contexto cultural, político, social y religioso, en segundo lugar se determinó que aquellas víctimas que fueron encuestadas por ser víctimas de violencia no poseen un nivel educativo de grado superior, razón por la que no pueden desenvolverse profesionalmente y en consecuencia tampoco pueden realizarse de forma independiente en el campo laboral y económico. En tercer lugar, se concluyó que un gran porcentaje de las encuestadas son amas de casa que realizan actividades relacionadas al comercio o prestan servicios, por lo que se puede dar cuenta del bajo nivel de formación educativo en estas víctimas.

Como siguiente antecedente nacional y a su vez local, mencionaremos el realizado por Benavides (2018), con la tesis denominada Violencia de género en el barrio de Palermo-Lima 2017, desarrollada para obtener el grado de Maestría en Gestión Pública en la Universidad César Vallejo, la cual ha tenido como objetivo general la descripción de las consecuencias de la violencia de género en el barrio de Palermo. La investigación ha concluido en que las mujeres de Palermo que han sido víctimas de violencia de género han sido dañadas física y psicológicamente, asimismo los hijos son también afectados presentando problemas de conducta y bajo rendimiento escolar; por otro lado, está la falta de apoyo psicológico del Estado hacia estas víctimas, haciéndose necesaria la creación de más hogares de refugio a las que puedan acogerse.

Dentro de los antecedentes internacionales tenemos el artículo publicado por Palomo (2004), médico de atención primaria del Centro de Salud Cerro del Aire, Madrid; titulado Violencia contra la mujer: atención urgente. Ante el maltrato ¿debe prevalecer la seguridad de la mujer o la legalidad vigente?, publicado en la Revista Medicina de Familia Semergen. Como objetivo se tuvo la propuesta de un conjunto de métodos utilizados para la atención a mujeres víctimas de maltrato, como conclusiones se tuvo que una de las formas para la mejora de la atención a estas víctimas es la modificación de los plazos de los partes de lesiones en determinadas

circunstancias, así como la facilitación de la comunicación de los profesionales sanitarios con el juez de guardia, con la intención de dictar medidas de protección adecuadas.

Como siguiente antecedente internacional, mencionaremos el de Cornejo (2018) con la tesis titulada “Violencia contra la mujer en Chile: análisis del delito de maltrato habitual de la Ley N° 20.066”, realizada para obtener la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Tiene como objetivo: analizar el delito de Maltrato Habitual, introducido por la ley N°20.066 y la forma en que el Derecho Penal ha enfrentado a las exigencias de los instrumentos internacionales que tienen por objetivo la prevención y erradicación de la desigualdad entre hombre y mujer, sumado a las críticas y aportes que un estudio con enfoque de género puede realizar a la materia. Se tiene como conclusiones la baja eficiencia de los instrumentos jurídico-legales para enfrentar al problema de la violencia contra la mujer, asimismo la existencia de la figura de Maltrato Habitual representa una forma de proteger y sancionar en los casos de violencia; sin embargo, al exigirse la presencia misma de la habitualidad se encuentra ya una deficiencia en la comprensión de este fenómeno a nivel global.

Así también, otro antecedente internacional considerado es la tesis desarrollada por Rojas (2020), denominada “Violencia intrafamiliar en Bogotá contra la mujer”, perteneciente a la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales para obtener el Master en Estudios Políticos de la Universidad Javeriana. Tiene como objetivo resolver la interrogante de qué es lo que se necesita para erradicar la violencia contra la mujer en Bogotá. Como conclusiones se tiene que el factor más importante a resolver en este problema es el factor cultural, por lo que es necesario darle prioridad a mejorar el nivel educativo y otorgar mejores oportunidades a las mujeres para que puedan obtener independencia económica que les permita desarrollarse a nivel de pareja en términos igualitarios.

Como último antecedente internacional, consideramos el realizado por Rodríguez (2017) en la tesis titulada Violencia contra la mujer y demás miembros del núcleo familiar y la actuación del Estado para prevenirla, realizada para optar el grado de

Abogada en los Tribunales de la República de Ecuador de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Esta tesis tiene como objetivo profundizar en los factores que hacen que se desencadene este clima de violencia en las familias, los efectos que tendrán en la sociedad, así como las medidas con las que se pueda prevenir y que puedan agregarse en la legislación ecuatoriana. Como conclusiones se considera la necesidad de un incremento de centros de atención e información, con la finalidad de que las mujeres puedan sentir protección. Por otro lado, el Estado debe prestarle atención en su lucha por una educación de calidad, lo que permitirá mejorar la situación en este problema.

Como conceptos y teorías básicas tenemos a la Ley 30364, (2015) Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, ésta define a la violencia contra las mujeres como aquellas acciones o conductas que puedan causarles daño, muerte o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que es ocasionado dentro de una relación de responsabilidad, confianza o poder, o que provenga de algún integrante la familia. Así también, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer – Belém do Pará (1996) en su primer artículo se define a la violencia contra la mujer como cualquier conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.

Asimismo, la Convención Belém do Pará (1996) ha reconocido tres tipos de violencia: a) Violencia física: Manifestada a través de golpes, empujones, jalones, pellizcos, lesiones, otras; b) Violencia sexual: por el cual se impone tener relaciones sexuales o violación, tocamientos sin consentimiento, abuso sexual, otros; c) Violencia psicológica: Humillaciones, celos, amenazas, chantajes, intimidaciones, entre otros. A su vez, el Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2021) ha considerado también estas tres modalidades de violencia, agregándole además la Violencia económica o patrimonial. Este Observatorio define a la violencia física como las

conductas o acciones que causen menoscabo a la integridad corporal o a la salud (...) sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

Precisamente, al mencionar el tiempo que se requiere para la recuperación de la víctima de un tipo de violencia física, nos estamos refiriendo a los días de descanso médico legal otorgados por el especialista, la Guía médico Legal de valoración integral de lesiones corporales de la Fiscalía de la Nación (2014) define a los días de descanso médico como el periodo de tiempo aproximado que una lesión corporal necesita para poder lograr su recuperación biológica primaria; esto en el ámbito jurídico, contribuirá en la orientación a la autoridad competente para valorar junto a otros elementos de convicción y tipificar el hecho ilícito. Así también define a la asistencia facultativa como la cantidad de veces que de forma objetiva el afectado requiere según su condición, es decir que conlleva la realización de un acto médico, y que está referida directamente con el procedimiento de diagnóstico, tratamiento o vigilancia del tratamiento aplicado y de las posibles complicaciones posteriores. Este parámetro de los días de asistencia o descanso médico facultativo otorgados por el médico legista es fundamental para calificar y encuadrar el tipo penal ya sea en delito de lesiones leves o lesiones graves.

Vargas (1999) explica que en cuanto al término lesión este debe estudiarse tanto en el sentido médico como en el sentido jurídico. Desde la opinión médica, lesión es sinónimo de traumatismo dado que el trauma se manifiesta como violencia exterior y un traumatismo es el daño que resulta en el organismo; desde un punto de vista jurídico, lesión es el menoscabo en la salud o integridad corporal, que es causado sin la voluntad de quitar la vida. Indica que ambas perspectivas, tanto el punto de vista médico como el jurídico pueden llegar a un punto medio si se considera a la lesión como aquella alteración anatómica o funcional que es causada por sujeto a otro, sin la intención de matarlo, a través del uso de una fuerza exterior.

Según la Guía de medicina Legal de valoración integral de lesiones corporales de la Fiscalía de la Nación (2014) las lesiones corporales son definidas como

aquellas alteraciones en la anatomía corporal que puedan causar algún daño o limitación en el funcionamiento de algún tejido u órgano a causa de la intervención de un agente externos o internos que puedan lesionar dentro de un espacio y tiempo determinado.

Ahora bien, según la clasificación jurídica, de acuerdo al código Penal, tenemos dos tipos de lesiones: lesiones leves y lesiones graves. Para el presente trabajo solo desglosaremos las lesiones graves por ser materia de investigación.

Las lesiones graves, son definidas según Sosa C. (2012) como las acciones que, a título de dolo, independientemente de la asistencia o descanso que produzcan, pongan en peligro inminente la vida de la víctima, que mutilen un miembro u órgano principal del cuerpo; o, que lo hagan impropio para su función, causando incapacidad para el trabajo, invalidez, anomalía psíquica o la desfiguración grave y permanente.

En general, el delito de lesiones se encuentra inmerso en el Título I, Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y específicamente, el delito de lesiones graves está comprendido en el capítulo III, Art. 121 del mismo cuerpo legal, expresando que aquel que cause daño grave en la salud, en el cuerpo o en la salud mental o física de una persona, tendrá una pena privativa de libertad entre cuatro y ocho años. Considerando a las lesiones graves como: 1. Aquellas que ponen en peligro inminente la vida de la víctima. 2. Aquellas que mutilen un órgano principal del cuerpo o algún miembro que lo convierta en impropio para realizar su función, que causen incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o que la desfiguran de forma grave y permanente. 3. Aquellas que infieran cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico. Menciona además un cuarto supuesto que no describiremos por no ser competencia de la presente investigación. En los casos descritos, si la víctima muriera a raíz de la lesión causada y el sujeto activo pudo haberlo previsto, la

pena se incrementará entre un rango de entre seis y doce años. Se mencionan también algunas circunstancias agravantes como en los casos en que el sujeto pasivo fuere algún miembro de la Policía Nacional, fuerzas armadas, magistrados del Poder Judicial, del Ministerio Público, Tribunal Constitucional, entre otros, cuyas lesiones sean originadas en el ejercicio de sus funciones o a consecuencia de las mismas; por otro lado dependiendo la edad de la víctima, ya sea menor de edad, adulto mayor o sufra de alguna discapacidad de la que se pueda haber obtenido provecho; si las lesiones hubieran sido producto del uso de un arma, instrumento u objeto que pusiera en riesgo la vida del sujeto pasivo; si el acto se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía. En todos estos supuestos la pena oscila en un rango de entre seis y doce años.

Por su ubicación dentro del Código Penal, podemos colegir que el bien jurídico protegido en los delitos de lesiones graves es la integridad corporal y la salud, Salinas (2013) señala que lo que se busca en este delito es proteger la integridad física y la salud de las personas que se encuentren vinculadas por lazos de afinidad y consanguinidad.

Por otro lado, se requiere de un tipo penal cualificado, pues tanto el sujeto activo como pasivo requieren de una condición especial. Según el Acuerdo Plenario 001/2016/CJ-116 (2017), en el caso de ejercerse violencia contra la mujer y las lesiones fueron causadas por su condición de tal, el sujeto activo sólo podrá ser el hombre o varón y el sujeto pasivo evidentemente será la mujer, sea niña, adolescente, adulta o adulta mayor.

En cuanto a la tipicidad subjetiva, las lesiones graves son de tipo doloso, requiriendo de conciencia y voluntad para causar la lesión, es decir, animus vulnerandi o laendendi. En este caso, se requiere que la lesión sea causada por la condición de mujer que une a víctima y agresor, estamos ante un delito de resultado. Gutiérrez (2019).

En cuanto al derecho a la salud, es importante mencionar que se trata de un derecho que se encuentra protegido constitucionalmente de la misma forma en que se encuentra reconocido otros derechos constitucionales, por lo tanto no se le debe de dar el tratamiento como una mera aspiración, es pues un derecho fundamental reconocido en el Art. 7° de nuestro texto constitucional que establece que todos tienen derecho a la salud.

Ahora bien, entre el derecho a la salud y el derecho a la protección de la salud no existe alguna referencia relevante puesto que dicha fórmula alude a proteger de manera igualitaria en forma libre al acceso a la promoción, tratamiento y recuperación de cualquier persona sin que de por medio se encuentre alguna traba que ponga en riesgo la rehabilitación del paciente

En sentido lato el derecho a la salud significa dictar políticas en materia de salud que garanticen al ciudadano una mejor calidad de vida y que asimismo, el Estado tome el control total todas las actividades referidas a la salud en coordinación con el sector privado que por cierto juega un papel importante en materia de salud

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y Diseño de investigación**

En el presente trabajo de investigación se empleó el enfoque cualitativo, nuestra unidad de análisis son los 20 días de prescripción cualitativa en los delitos de lesiones graves en casos específicos de violencia contra la mujer, analizaremos los nexos y la relación de este parámetro en la determinación de un delito como lesión grave y cómo influye en la vulneración de la integridad corporal de la mujer. La investigación cualitativa es una metodología que permite evaluar datos que en su mayoría de los casos no tienen un estándar general, por tanto es necesario para su aplicación utilizar muestras para poder llegar a conclusiones más concretas Según Martínez (2006), la metodología cualitativa estudia las cualidades de una unidad teniendo en cuenta los nexos y relaciones que tienden a dar un significado propio, es

decir que mediante esta metodología identifica la naturaleza propia de una realidad (p.128)

A su vez, la presente investigación es de tipo básica, en este tipo de investigación busca el conocimiento para poder entender la naturaleza de las cosas para que sean aplicadas tanto a la sociedad como a la ciencia misma puesto que pueden ser incluidos en otros trabajos de investigación, según Ezequiel (2011) la investigación básica se realiza con el propósito de incrementar los conocimientos sobre todo teóricos que sirven para el desarrollo de una determinada ciencia o teoría sin importar sus aplicaciones. (P.42)

Por otro lado, el diseño de la investigación es explicativo, puesto que a la luz de los hechos, datos y situaciones de violencia en contra de la mujer se busca poder explicar su significado, el porqué de su ocurrencia y cuáles son los factores determinantes para la comisión de este delito. Respecto a esto, Ezequiel A (2011) nos dice que en dicho nivel se pone en evidencia la realidad y explica su significado de los hechos y fenómenos que se dan en diferentes condiciones y que no basta para ello un dato o una información; se requiere para ello poder explicar el porqué de las cosas, se trata pues de un nivel más profundo de la investigación (p.32).

### 3.2. Categorías, subcategorías y Matriz de Categorización

Análisis del Art. 121.3 del Código Penal en relación a los 20 días de prescripción facultativa en delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer.		
<b>Categoría 1</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Subcategoría 1</b>
Análisis del Art. 121.3 del Código Penal en relación a los 20 días de prescripción facultativa.	Es el compendio de una problemática social que tiene su base en la tutela Jurídica de la mujer, cuyo análisis desemboca en la puesta en vigor de una real y autentica	- Derecho a la salud  - Derecho a la integridad corporal

	defensa de derechos fundamentales.	
<b>Categoría 2</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Subcategoría 2</b>
Lesiones graves	Acciones que, a título de dolo, independientemente de la asistencia o descanso que produzcan, pongan en peligro inminente la vida de la víctima (Sosa, 2012)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Lesiones</li> <li>- Lesiones graves</li> <li>- Descanso médico legal</li> <li>- Asistencia facultativa</li> </ul>
<b>Categoría 3</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Subcategoría 3</b>
Violencia contra la mujer	Tipo específico de violencia, asignado a conductas que basado en el género femenino ocasionen algún tipo de daño, sea físico, sexual a la mujer. (Convención Interamericana Belém do Pará, 1996)	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Violencia contra la mujer</li> <li>-Tipos de violencia</li> </ul>

Tabla 1. (Fuente: Elaboración propia)

### 3.3. Escenario de estudio

El presente trabajo de investigación ha tenido como escenario el distrito de Arequipa, ha tenido como finalidad indexar información sobre el área geográfica apuntada, en cuanto a las mujeres lesionadas que han sido víctimas de violencia familiar.

### 3.4. Participantes

Las fuentes de información lo dan los entrevistados y ellos son abogados especialistas en diferentes materias: en derecho penal, en derecho de familia; psicólogos forenses; todos relacionados al tema violencia en contra de la mujer así como a las consecuencias que traen consigo a la familia y la sociedad, tales profesionales con su vasta experiencia nos van a dar más luces sobre el problema planteado. La relación de entrevistados son los siguientes:

<b>NOMBRE</b>	<b>PROFESIÓN</b>	<b>CENTRO DE TRABAJO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
Ronald Marx Nina Pachauri	Abogado	Independiente	Derecho Penal
Julio Añamuro Chambi	Abogado	Independiente	Derecho Penal
Joel Pieter Fernández Monroy	Abogado	Corte Superior de Justicia de Arequipa	Derecho Civil
Oswaldo Fernández Urrutia	Abogado	Corte Superior de Justicia de Arequipa	Derecho Civil y de familia
Yoni Peralta Ticona	Abogado	Independiente	Derecho de Familia
Hubert Ken Alejo Zea	Abogado	Corte Superior de Justicia de Arequipa	Derecho Penal
Miriam Lizbeth Valencia Pérez	Psicóloga	Centro de Emergencia Mujer-MIMP	Psicología forense
Alberto Abad Ucharico Uruchi	Abogado	Independiente	Derecho Penal

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La presente investigación científica, con el fin de acopiar información que nos servirá para validar o refutar una hipótesis usó la técnica de la entrevista. La entrevista es un dialogo entre dos personas mediante el cual una de las partes expone una pregunta

a la otra, primando para ello un previo guion. Para Denzin y Lincoln (2005, p. 643) citado por Vargas (2012), nos dice que la entrevista es una conversación cuya característica principal es el de hacer preguntas y recibir respuestas, esta técnica está fuertemente influenciada por la capacidad y cualidades del entrevistador a su vez refiere que la entrevista ha llegado a convertirse en una actividad de nuestra cultura (p.121).

En la presente investigación se realizó la entrevista estructurada dado que se utiliza en la investigación un cuestionario con la intención de mantener la uniformidad a lo largo de todas las sesiones de entrevista donde incluimos las preguntas mixtas a fin de entender las preferencias y detalles del entrevistado. Para Díaz B. y otros (2013) Entrevistas estructuradas o enfocadas tienen el rigor de mantener un determinado orden y que está sujeto a un conjunto de categorías para ser aplicados a todos los sujetos del estudio, ello permite la sistematización que facilita la clasificación de su respectivo análisis, presentando para ello una alta confiabilidad (p.163).

De todas las definiciones expuestas en el trabajo tenemos que puntualizar que el análisis documental constituye el estudio de uno o varios documentos como libros, revistas, folletos, publicaciones, tesis esta interacción permite que la información no solo sea procesada sino también estudiada y como no, interpretarla. Para Peña V. y otros (2007) nos dice que el análisis documental es un proceso propio del individuo que le permite organizar e interactuar con todo el acervo documentario, toda esta gama de datos se encuentran plasmados en un soporte tecnológico que esta sujeto a normativas de tipo lingüísticos mediante el cual se extrae el conocimiento con el fin de facilitar la aproximación cognitiva de la persona a la fuente de la información (p.59).

Es menester poner de manifiesto que las entrevistas se han realizado de manera virtual dada la emergencia sanitaria decretado por el gobierno central por el virus de la pandemia que azota no solo al Perú sino también al mundo entero, ante tal situación se tuvo que recurrir a las herramientas tecnológicas que nos permitieron utilizar el instrumento y lograr nuestro fin.

A fin de habilitar nuestro trabajo de la manera más oportuna y accesible posible hemos utilizado el instrumento técnico de la ficha documental y la ficha entrevista, haciendo de ambos instrumentos una dinámica conjunta a las preguntas hechas.

### **3.6. Procedimiento**

Se realizó con la colaboración desinteresada de Maestros tratadistas, muchos de ellos profesionales del Derecho penal, Derecho de familia, psicólogos. A todos ellos se les aplicó la entrevista correspondiente que nos ayudó a validar nuestro trabajo de investigación.

### **3.7. Rigor científico**

Todo el trabajo ha merecido el estricto cumplimiento de las reglas establecidas, aplicando y explicando cada detalle para que en el curso del tiempo pueda ser sometido al análisis de la comunidad. Suarez (2007) Refiere que los estudios de carácter interpretativo deben de desprenderse de cualquier tara con la finalidad de manifestar las inquietudes en los límites de acción, teniendo en cuenta el principio fundamental de la coherencia interna ello en referencia que dicha congruencia implica que cada estructura de la investigación debe tener relación con cada uno de los criterios o aspectos que la componen para ello el investigador requiere ver en rememorativo los resultados y hallazgos encontrados para poder comprender el status científico del rigor (p.647).

### **3.8. Método de análisis de información**

Se utilizó el método de análisis Fenomenológico. Behar R. (2008) señala que el método fenomenológico no parte del diseño de una teoría, pues esta nace de algo ya conocido para ello requiere hacer un análisis en base a esas experiencias junto con las experiencias intersubjetivas del cual se extrae las señales, también refiere que la gente posee una acumulación de conocimientos, a partir de los cuales interpreta las nuevas experiencias y que el método fenomenológico puede resultar muy útil para

poder interpretar transcurso ya estudiados con el fin de aprehender el sentido de los fenómenos (p.45).

### **3.9. Aspectos éticos.**

Se ha realizado el trabajo de investigación con el debido rigor científico, poniendo mucho énfasis en los derechos de autor para dar más confiabilidad a nuestro trabajo; contando para ello con una herramienta fundamental como las normas APA.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Descripción de resultados de técnica de Entrevista

Con referencia a la descripción de resultados de la aplicación de la guía de entrevista, hemos realizado un total de 09 preguntas. Nuestro objetivo general contiene 03 preguntas, a su vez el objetivo específico N° 01 contiene 03 preguntas y el objetivo específico N° 02 contiene también 03 preguntas. Para las preguntas concernientes al Objetivo general, el cual consiste en analizar el Art 121.3 del C.P. relacionado a los 20 días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer, se han planteado las siguientes 03 preguntas: 1. ¿Dígame usted, es posible que el parámetro de los 20 días de prescripción facultativa influya en los delitos de lesiones graves en los casos de violencia contra la mujer? 2. Según su experiencia, explique ¿de qué manera influye los 20 días de prescripción facultativa en relación a los casos de violencia contra la mujer? 3. ¿Cree usted que el tiempo de prescripción facultativa de 20 días en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer tienen un efecto disuasivo?

- Con respecto a la primera pregunta, 07 de los entrevistados; Ucharico, Peralta, Valencia, Nina, Fernández Urrutia, Alejo, Añamuro, manifestaron que dicho parámetro sí influye para la determinación del delito, tipo de lesión y en consecuencia la sanción a imponer. Mientras que Fernández Monroy, manifestó que no influye.
- En cuanto a la segunda pregunta, Fernández Urrutia indicó que el parámetro de 20 días sí influye en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer, debido a que no se tendría que esperar a que suceda un hecho muy grave para que los casos de violencia sean punibles. Peralta manifestó que influye en el caso que las penas van a ser más efectivas y no da espacio a sentencias con pena suspendida. Valencia y Añamuro también manifestaron que influye en el sentido que la víctima sienta que no se le hace justicia. Ucharico indicó que influye en el caso en que al agraviado no se le aplique los 20 días de prescripción facultativa y que por tanto debería

considerarse un parámetro inferior para establecer el delito de lesiones graves. Peralta indicó que influye de manera negativa, debido a que los 20 días de prescripción facultativa muchas veces no guardan relación con el daño causado. Alejo manifestó que influye como efecto disuasivo, porque es un plazo muy largo. Asimismo, Fernández Monroy, indicó que no influye.

- En referencia a la tercera pregunta, 05 de nuestros entrevistados señalaron que no, que la prescripción facultativa de 20 días no tiene un efecto disuasivo, por las siguientes razones: Añamuro, Valencia y Nina indicaron que no, que para que el médico legista considere una lesión grave son necesarios muchos requisitos. Ucharico manifestó que no, que el plazo debería ser de 15 días. Peralta indicó que no tienen un efecto disuasivo, puesto que con este parámetro los agresores se libran fácilmente de recibir una sanción justa.

Por su parte, 03 personas de nuestra población manifestaron que no; Fernández Urrutia y Fernández Monroy señalaron que sí tienen un efecto disuasivo, Alejo a su vez, también manifestó que sí, que muchas veces se producen lesiones graves con atención facultativa menor a 20 días.

En cuanto a las preguntas que contienen el objetivo específico N° 01, el cual consiste en analizar cómo se vulnera el derecho a la integridad corporal de la mujer por la prescripción de los 20 días de atención facultativa en los delitos de lesiones graves por casos de violencia contra la mujer, se consideraron las siguientes interrogantes: 4. Según su experiencia ¿Es posible que se vulnere el derecho a la integridad corporal de la mujer por los 20 días de prescripción facultativa en casos de violencia contra la mujer tal como lo establece el Art. 121,3 del C.P.? 5. ¿Cree usted que otros derechos fundamentales se encuentren desprotegidos por el parámetro de 20 días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves? 6. ¿Según su experiencia en el marco de violencia contra la mujer en los delitos de lesiones graves es correcto el establecimiento del parámetro de 20 días de prescripción facultativa para la protección de la integridad corporal de la mujer? ¿Por qué?

- Con respecto a la interrogante número cuatro, 07 de nuestros entrevistados concluyeron que sí, Añamuro, Ucharico, Peralta, Alejo, Fernández Urrutia,

Nina y Valencia, señalaron en su mayoría que el derecho a la integridad corporal es vulnerado muchas veces cuando en la evaluación médica a la persona agredida no se le llega a prescribir el parámetro de 20 días de prescripción facultativa, por lo cual se le considera como sujeto del delito de lesiones leves. Mientras que solo 01, Fernández Monroy, consideró que no.

- En relación a la quinta pregunta, 06 de nuestros entrevistados coincidieron en señalar que sí, Añamuro, Ucharico, Peralta, Alejo, Nina y Valencia, señalaron que además de la vulneración del derecho a la integridad corporal, otros derechos fundamentales también se encuentran desprotegidos, como el derecho a la vida, el derecho a la salud, al libre desarrollo de la personalidad, así como dificulta el acceso a la justicia. Mientras que 02 entrevistados, Fernández Monroy y Fernández Urrutia, manifestaron que no.
- En cuanto a la interrogante número seis, 06 de nuestros entrevistados, Añamuro, Ucharico, Peralta, Alejo, Nina y Valencia, concluyeron en que es incorrecto el establecimiento de este parámetro para la protección del derecho a la integridad corporal de la mujer, porque debe considerarse un parámetro inferior para tipificar a una lesión como grave. Por su parte, Fernández Urrutia manifestó que la reducción a 20 días, haciendo referencia a la antigua legislación que establecía un parámetro de 30 días, conlleva en la práctica a que la pena sea efectiva, ya que según el médico legista para determinar 30 días, la víctima debe estar al borde de la muerte. A su vez, Fernández Monroy manifestó que considera que es correcto, que debería darse un mayor control a los certificados médicos.

Para el tercer y último grupo de preguntas concernientes al objetivo específico N° 03, que consiste en determinar la modificación del tiempo de prescripción facultativa de 20 días en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer, se realizaron las siguientes interrogantes: 7. ¿Cree usted que en los delitos de lesiones graves en el marco de violencia contra la mujer el tiempo de 20 días de prescripción facultativa deba ser menor? 8. ¿Cree usted que la pericia médica influya en la determinación de los días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves

en los casos de violencia en contra de la mujer? 9. ¿A partir de cuantos días de prescripción facultativa, cree usted que el Código Penal deba establecer para considerar a una lesión como grave? a) A partir de 15, b) A partir de 12, c) A partir de 10, d) Otros.

- En cuanto a la séptima pregunta, 06 de nuestros entrevistados, es decir; Añamuro, Ucharico, Peralta, Alejo, Nina y Valencia; señalaron que sí, que el parámetro de 20 días de prescripción facultativa para establecer a una lesión como grave debe ser menor. Por su parte, Fernández Urrutia y Fernández Monroy, es decir, 02 personas del total; consideran que los 20 días es un parámetro prudencial, debiendo tenerse un mayor control en los certificados médicos que no reflejan la realidad,
- En relación a la octava pregunta, 07 de nuestros entrevistados; Ucharico, Peralta, Nina, Rodríguez, Flores, Valencia y Fernández Urrutia; concluyeron que sí, que el certificado médico legal es un medio probatorio determinante. Mientras que 01, Fernández Monroy, consideraron que no.
- En la novena y última interrogante, tuvimos el siguiente resultado:  
03 de nuestros entrevistados: Fernández Urrutia, Ucharico y Fernández Monroy marcaron la opción a) A partir de 15 días.  
02 personas del total de la población, es decir, Valencia y Nina; eligieron la opción b) A partir de 12 días.  
03 entrevistados; Añamuro, Peralta y Alejo; marcaron la opción c) A partir de 10 días.  
Ninguno eligió la última opción.

## V. CONCLUSIONES

**Primero.-** Se ha determinado que el parámetro de 20 días de atención facultativa tal como lo establece el Art. 121.3 del C.P. sí influye en los delitos de lesiones graves de violencia contra la mujer, dado que a la luz de esta nueva realidad hemos dado cuenta de los incrementos de manera exponencial de los casos de violencia familiar, siendo siempre la más afectada la mujer.

**Segundo.-** Se ha determinado que el derecho a la integridad corporal de la mujer es vulnerado por la prescripción de 20 días de atención facultativa en los delitos de lesiones graves en los casos de violencia contra la mujer. Además de la integridad corporal se vulneran a su vez otros derechos constitucionales, como el derecho a la vida, a la salud, a la dignidad humana, al libre desarrollo, al acceso a la justicia, entre otros. Así pues, precisamente, el delito de lesiones graves se encuentra inmerso en el Título I, Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud de nuestro Código Penal, derechos que vienen siendo afectados por el parámetro establecido de los 20 días para calificar a una lesión como grave.

**Tercero.-** Se ha determinado que el tiempo de 20 días de atención facultativa debe ser modificado como parámetro en los delitos de lesiones graves en los casos de violencia contra la mujer, pues toda conducta agresiva y violenta debe ser calificada y sancionada objetivamente en proporción al daño ocasionado. Sabiendo que la violencia familiar es un problema flagrante y creciente en nuestra actualidad, al ser 20 días el parámetro mínimo para encuadrar una lesión producida a una mujer bajo este contexto, se vulnerara además de su derecho a la integridad corporal, otros derechos fundamentales; pues un gran número de veces se termina calificando al delito bajo el tipo penal de lesiones leves, siendo entonces necesaria la disminución de este parámetro para que los operadores de justicia puedan proteger los derechos de las agraviadas. Según las entrevistas aplicadas a los especialistas, se determinó que el límite mínimo para calificar a una lesión como grave debe oscilar entre 10 a 15 días como parámetro mínimo.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primero.-** Se recomienda a los legisladores tratar los casos de violencia familiar y violencia contra la mujer desde un enfoque de género, teniendo en cuenta que el parámetro de 20 días de atención facultativa tal como lo establece el Art. 121.3 del C.P. influye en los delitos de lesiones graves de violencia contra la mujer.

**Segundo.-** Se recomienda a los médicos legistas valorar adecuadamente y de forma objetiva todos los casos referentes a lesiones, considerando que se afectan derechos como la integridad corporal y otros derechos fundamentales.

**Tercero.-** Se recomienda a nuestros legisladores mejorar las normas legales en materia de lesiones y violencia contra la mujer, considerando plazos más objetivos de acuerdo a la realidad, con la finalidad de calificar y sancionar objetivamente en favor de las víctimas.

## REFERENCIAS

Acosta, I (2017-2018). Universidad Autónoma del Perú 2018. "Consecuencia en la violencia de género y su impacto en la conducta delictiva del feminicidio en san juan de Miraflores. Carrera profesional de abogado. Lima – Perú.

Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/655>

Andez, E. (2011) Aprende a investigar. Tipo Basica – E.G.G, p. 42

Andez, E. (2011) Nivel explicativo, p.32.

Behar, D. (2008) Metodología de la investigación, p.45

Benavides E. (2018): La violencia de género en el barrio de Palermo-Lima 2017. Tesis para optar el grado académico de Maestra en Gestión Pública. Lima, Perú 2017. Universidad César Vallejo. Recuperado de

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12499/Benavides\\_GEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12499/Benavides_GEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cornejo Campos, P. (2018). "Violencia contra la mujer en Chile: análisis del delito de maltrato habitual de la Ley No. 20.066". Recuperado de

<http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/157396>

Díaz, García, Martínez, Hernández, Varela (2013) La entrevista, recurso flexible y dinámico, p. 163

García, R. y Castro, C. (2019). Violencia contra la mujer y su impacto en la organización familiar en el Pueblo Joven Independencia- Alto Selva Alegre, 2019. Carrera Profesional de Antropología. Arequipa, Perú: Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de

<http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/9375?show=full>

Guía de Medicina Legal de Valoración integral de lesiones corporales (2014) Fiscalía de la Nación. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dr. Leonidas Avendaño Ureta. Pag. 14

Martinez, M (2006) Investigación cualitativa. Síntesis Conceptual, p.128.

Mucha, M. y Quicaño, J. (2018). La influencia de violencia de género en el delito de feminicidio en el distrito judicial de Lima Sur 2017 - 2018. Carrera Profesional de Derecho. Lima, Perú: Universidad Autónoma del Perú.

Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/567>

Palomo M. (2004). Violencia contra la mujer: atención urgente. Ante el maltrato ¿debe prevalecer la seguridad de la mujer o la legalidad vigente? Centro de Salud Cerro del Aire. Majadahonda. Revista Medicina de Familia SEMERGEN Vol. 30. Núm. 2., pág. 68-71. Recuperado de

<https://www.elsevier.es/es-revista-medicina-familia-semergen-40-articulo-violencia-contra-mujer-atencion-urgente--S113835930474277X>

Peña, Pirela (2007) La complejidad del análisis documental, p. 59

Rojas, C (2020) Maestría estudios políticos universidad javeriana área: resolución de conflictos. Violencia intrafamiliar en Bogotá contra la mujer - Facultad de ciencias políticas y relaciones internacionales. Colombia. Recuperado de:

<http://hdl.handle.net/10554/47653>.

San Martín J. (2005). Agresividad y violencia en J. San Martín: El Laberinto de la violencia, causas, tipos y efectos. Barcelona, Ariel, pág. 21-55

Suarez, M (2007) Implicancias en la enseñanza, p.647

Tovar V. (2016) Metodología de la Investigación, definición de conceptos. Setiembre, 2016

Vargas, LI y Jimenes (2012) La entrevista en la investigación cualitativa, nuevas tendencias y retos, p. 121

### ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS GENERAL	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	TIPO	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA
Análisis del Art. 121 inc.3 del Código Penal en relación a los 20 días de prescripción facultativa en delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer, Arequipa – 2020.	¿Cómo el Art 121.3 del Código Penal relacionado a los 20 días influye en los delitos de lesiones graves en violencia contra la mujer?	Analizar el parámetro de 20 días de atención facultativa en los delitos de lesiones graves prescrito en el Art.120, 3 y si influye en los delitos de lesiones graves en violencia contra la mujer.	<p>-Analizar cómo se vulnera el derecho a la integridad corporal de la mujer por la prescripción de los 20 días de atención facultativa en los delitos de lesiones graves por casos de violencia contra la mujer.</p> <p>-Determinar la modificación del tiempo de prescripción facultativa de 20 días en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer.</p>	El parámetro de 20 días de atención facultativa tal como lo establece el Art. 121.3 del C.P. sí influye en los delitos de lesiones graves de violencia contra la mujer.	<p>-El derecho a la integridad corporal de la mujer es vulnerado por la prescripción de 20 días de atención facultativa en los delitos de lesiones graves en los casos de violencia contra la mujer.</p> <p>-El tiempo de 20 días de atención facultativa debe ser modificado en los delitos de lesiones graves en los casos de violencia contra la mujer.</p>	El presente trabajo de investigación es de enfoque cualitativo y su tipo de investigación es básica	El diseño de la investigación es explicativo.	Análisis del Art. 121.3 del Código Penal en relación a los 20 días de prescripción facultativa.	<p>Derecho a la salud</p> <p>Derecho a la integridad corporal</p>
								Lesiones graves	Lesiones
									Lesiones graves
									Descanso médico legal
									Asistencia facultativa
								Violencia contra la mujer	Violencia contra la mujer
Tipos de violencia									

## ANEXO 2: GUIA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### ENTREVISTA

#### ANÁLISIS DEL ART. 121 INC.3 DEL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN A LOS 20 DÍAS DE PRESCRIPCIÓN FACULTATIVA EN DELITOS DE LESIONES GRAVES EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, AREQUIPA-2021.

El presente instrumento de recolección tiene como finalidad recoger su opinión para analizar el art. 121.3 referente a los 20 días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer.

**Nombres completos:** .....

**Profesión:** ..... **N° colegiatura:**.....

**Grado académico:**.....

**Institución en la que labora:** .....

**Cargo:** .....

**Lugar:**.....

**Fecha:**.....

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar el Art 121.3 del C.P. relacionado a los 20 días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer.

1. ¿Dígame usted, es posible que el parámetro de los 20 días de prescripción facultativa influya en los delitos de lesiones graves en los casos de violencia contra la mujer?

R.

2. Según su experiencia, explique ¿de qué manera influye los 20 días de prescripción facultativa en relación a los casos de violencia contra la mujer?

R.

3. ¿Cree usted que el tiempo de prescripción facultativa de 20 días en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer tienen un efecto disuasivo?

R.-

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar cómo se vulnera el derecho a la integridad corporal de la mujer por la prescripción de los 20 días de atención facultativa en los delitos de lesiones graves por casos de violencia contra la mujer.

4. Según su experiencia ¿Es posible que se vulnere el derecho a la integridad corporal de la mujer por los 20 días de prescripción facultativa en casos de violencia contra la mujer tal como lo establece el Art. 121,3 del C.P.?

R.-

5. ¿Cree usted que otros derechos fundamentales se encuentren desprotegidos por el parámetro de 20 días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves?

R.-

6. ¿Según su experiencia en el marco de violencia contra la mujer en los delitos de lesiones graves es correcto el establecimiento del parámetro de 20 días de prescripción facultativa para la protección de la integridad corporal de la mujer? ¿Por qué?

R.-

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Determinar la modificación del tiempo de prescripción facultativa de 20 días en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer.

7. ¿Cree usted que en los delitos de lesiones graves en el marco de violencia contra la mujer el tiempo de 20 días de prescripción facultativa deba ser menor?
- R.
8. ¿Cree usted que la pericia médica influya en la determinación de los días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves en los casos de violencia en contra de la mujer?
- R.
9. ¿A partir de cuantos días de prescripción facultativa, cree usted que el Código Penal deba establecer para considerar a una lesión como grave?
- a) A partir de 15
  - b) A partir de 12
  - c) A partir de 10
  - d) A partir de 5
  - e) Otros

## ANEXO 02: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y nombres : Bautista Poma Carlos Johnny  
 1.2 Cargo e institución donde labora : Padre Judicial

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA

1.4 Autores del instrumento: -Valencia Benavente, Ángel Francisco  
 -Valencia Jiménez, Mélang Yhohayra

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible									X			
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos										X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de investigación									X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica									X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías									X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos									X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos									X			
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos										X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación y su adecuación al Método Científico									X			

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X
---

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

86.5
------

Arequipa, 30 de junio de 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 45643400 TELÉFONO N° 969962338

## ANEXO 02: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres : Herrera Roldán Jimmy del Carmen  
 1.2 Cargo e institución donde labora : Asesor de la Corte Superior de  
Justicia de Arequipa (Tercer Juzgado)  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA  
 1.4 Autores del instrumento: -Valencia Benavente, Ángel Francisco  
 -Valencia Jiménez, Mélaney Yhohayra

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible										X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos											X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de investigación											X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías												X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos											X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación y su adecuación al Método Científico												X

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación   
 - El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

X
92

Arequipa, 30 de junio de 2021

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 707216635 TELÉFONO N° 987790236

ANEXO 2: GUIA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

ANÁLISIS DEL ART. 121 INC.3 DEL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN A LOS 20 DÍAS DE PRESCRIPCIÓN FACULTATIVA EN DELITOS DE LESIONES GRAVES EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, AREQUIPA-2021.

El presente instrumento de recolección tiene como finalidad recoger su opinión para analizar el art. 121.3 referente a los 20 días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer.

Nombres completos: *Yani Peralta Ticana*  
Profesión: *Abogado* N° colegiatura: *5061*  
Grado académico: *Abogado*  
Institución en la que labora: *CEM*  
Cargo: *Legal*  
Lugar: *Arequipa*  
Fecha: *3/07/21*

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar el Art 121.3 del C.P. relacionado a los 20 días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer.

1. ¿Dígame usted, es posible que el parámetro de los 20 días de prescripción facultativa influya en los delitos de lesiones graves en los casos de violencia contra la mujer?

*Si influye puesto que el parámetro de 20 días resulta demasiado alto*

2. Según su experiencia, explique ¿de qué manera influye los 20 días de prescripción facultativa en relación a los casos de violencia contra la mujer?

influye de manera negativa puesto que los 20 días de prescripción facultativa no guardan relación con los daños causados

3. ¿Cree usted que el tiempo de prescripción facultativa de 20 días en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer tienen un efecto disuasivo?

No tienen un efecto disuasivo puesto que con este parámetro los agresores fácilmente se libran de recibir una sanción ejemplar

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar cómo se vulnera el derecho a la integridad corporal de la mujer por la prescripción de los 20 días de atención facultativa en los delitos de lesiones graves por casos de violencia contra la mujer.

4. Según su experiencia ¿Es posible que se vulnere el derecho a la integridad corporal de la mujer por los 20 días de prescripción facultativa en casos de violencia contra la mujer tal como lo establece el Art. 121,3 del C.P.?

Si es posible que se vulnere ese derecho puesto que la integridad corporal va más allá de una lesión, implica recibir un tratamiento

5. ¿Cree usted que otros derechos fundamentales se encuentren desprotegidos por el parámetro de 20 días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves?

Si se encuentran desprotegidos como el derecho a la vida y a una vida digna

6. ¿Según su experiencia en el marco de violencia contra la mujer en los delitos de lesiones graves es correcto el establecimiento del parámetro de 20 días de prescripción facultativa para la protección de la integridad corporal de la mujer? ¿Porque?

R. No es correcto por que según mi experiencia ese parámetro de 20 días solo sirve para que algunos tengan una pena inferior a cuatro años lo que significa cumplir su pena en libertad

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Determinar la modificación del tiempo de prescripción facultativa de 20 días en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer.

7. ¿Cree usted que en los delitos de lesiones graves en el marco de violencia contra la mujer el tiempo de 20 días de prescripción facultativa deba ser menor?

R. *Si debe de ser menor porque ello contribuiría a disminuir los casos de violencia en contra de la mujer*

8. ¿Cree usted que la pericia médica influya en la determinación de los días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves en los casos de violencia en contra de la mujer?

R. *Si*

9. ¿A partir de cuantos días de prescripción facultativa, cree usted que el Código Penal deba establecer para considerar a una lesión como grave?

- a) A partir de 15
- b) A partir de 12
- c) A partir de 10
- d) A partir de 5
- e) otros



CAP. 5061

ANEXO: GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

ANÁLISIS DEL ART. 121 INC.3 DEL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN A LOS 20 DÍAS DE PRESCRIPCIÓN FACULTATIVA EN DELITOS DE LESIONES GRAVES EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, 2020.

El presente instrumento de recolección, tiene como finalidad recoger su opinión para analizar el art. 121.3 referente a los 20 días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer.

Nombres completos: ALBERTO ABAD UCHARICO URUCHI  
Profesión: ABOGADO N° colegiatura: 3027  
Grado académico: ABOGADO  
Institución en la que labora: CER CORUSMA - Arequipa  
Cargo: Abogado  
Lugar: Centros de EMERGENCIA MUJER  
Fecha: 03-07-2021

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar el Art 121.3 del C.P. relacionado a los 20 días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer.

1. ¿Dígame usted, es posible que el parámetro de los 20 días de prescripción facultativa influya en los delitos de lesiones graves en los casos de violencia contra la mujer?

R. Si, influye por cuanto los días de prescripción facultativa que da el código legal, es determinante catalogar el tipo de delito y la sanción ha imponer.

2. Según su experiencia, explique ¿de qué manera influye los 20 días de prescripción facultativa en relación a los casos de violencia contra la mujer?

R. LA PERSONA AGRAVADA, NO LE DIAGNOSTICAN LOS 20 DÍAS, POR LO QUE DEBERÍA SER QUINCE DÍAS LAS LESIONES GRAVES

3. ¿Cree usted que el tiempo de prescripción facultativa de 20 días en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer tienen un efecto disuasivo?

R.- NO, DEBERÍA SER QUINCE DÍAS

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar cómo se vulnera el derecho a la integridad corporal de la mujer por la prescripción de los 20 días de atención facultativa en los delitos de lesiones graves por casos de violencia contra la mujer.**

4. Según su experiencia ¿Es posible que se vulnere el derecho a la integridad corporal de la mujer por los 20 días de prescripción facultativa en casos de violencia contra la mujer tal como lo establece el Art. 121,3 del C.P.?

R.- MUCHAS VECES LA PERSONA AGRAVADA NO LLEGA LOS 20 DÍAS DE PRESCRIPCIÓN FACULTATIVA; POR LO QUE SE LE CONSIDERA COMO LESIONES LEVES

5. ¿Cree usted que la integridad corporal de la mujer como derecho fundamental se encuentre desprotegido por el parámetro de 20 días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves?

R.- SÍ, LA PRESCRIPCIÓN FACULTATIVA EN LAS LESIONES GRAVES DEBE SER (15) DÍAS

6. ¿Según su experiencia en el marco de violencia contra la mujer en los delitos de lesiones graves es suficiente el parámetro de 20 días de prescripción facultativa para la protección de la integridad corporal de la mujer? ¿Por qué?

R.- NO; DEBE CONSIDERARSE COMO LESIÓN GRAVE A PARTIR DE LOS (15) DÍAS DE PRESCRIPCIÓN FACULTATIVA

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Determinar la modificación del tiempo de prescripción facultativa de 20 días en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer.

7. ¿Cree usted que en los delitos de lesiones graves en el marco de violencia contra la mujer el tiempo de 20 días de prescripción facultativa deba ser menor?

R. Sí

8. ¿Cree usted que la pericia médica influya en la determinación de los días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves en los casos de violencia en contra de la mujer?

R. El Certificado Médico legal, es un medio probatorio IDONEO en los Delitos DE VIOLENCIA contra la mujer y los I DE GRUPO

9. ¿A partir de cuantos días de prescripción facultativa, cree usted que el Código Penal deba establecer para considerar a una lesión como grave?

- a) A partir de 15
- b) A partir de 12
- c) A partir de 10
- d) A partir de 5
- e) otros



CAP : 3022

ANEXO 2: GUIA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

ANÁLISIS DEL ART. 121 INC.3 DEL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN A LOS 20 DÍAS DE PRESCRIPCIÓN FACULTATIVA EN DELITOS DE LESIONES GRAVES EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, AREQUIPA-2021.

El presente instrumento de recolección tiene como finalidad recoger su opinión para analizar el art. 121.3 referente a los 20 días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer.

Nombres completos: Miniam Lizbeth Valencia Pérez  
Profesión: Psicóloga N° colegiatura: 21782  
Grado académico: Psicóloga  
Institución en la que labora: CEM Comisaría - HIMP  
Cargo: Psicóloga  
Lugar: Centro de emergencia mujer - HIMP  
Fecha: 03-07-2021

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar el Art 121.3 del C.P. relacionado a los 20 días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer.

1. ¿Dígame usted, es posible que el parámetro de los 20 días de prescripción facultativa influya en los delitos de lesiones graves en los casos de violencia contra la mujer?

Si influye, ya que los días que dé el medico legista es determinante para indicar el tipo de delito y la sanción que le corresponde, así como el tipo de lesión.

2. Según su experiencia, explique ¿de qué manera influye los 20 días de prescripción facultativa en relación a los casos de violencia contra la mujer?

Hace que la posible víctima sienta que no se le hace justicia.

3. ¿Cree usted que el tiempo de prescripción facultativa de 20 días en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer tienen un efecto disuasivo?

No, ya que para llegar a 20 días son muy altos los requisitos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar cómo se vulnera el derecho a la integridad corporal de la mujer por la prescripción de los 20 días de atención facultativa en los delitos de lesiones graves por casos de violencia contra la mujer.

4. Según su experiencia ¿Es posible que se vulnere el derecho a la integridad corporal de la mujer por los 20 días de prescripción facultativa en casos de violencia contra la mujer tal como lo establece el Art. 121,3 del C.P.?

Muchas veces el caso no llega a los 20 días por lo que se considera como lesiones leves.

5. ¿Cree usted que otros derechos fundamentales se encuentren desprotegidos por el parámetro de 20 días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves?

Si, se desvirtúa el acceso a la justicia siendo el parámetro muy alto, por lo cual debe bajarse de 10 a 15 días.

6. ¿Según su experiencia en el marco de violencia contra la mujer en los delitos de lesiones graves es correcto el establecimiento del parámetro de 20 días de prescripción facultativa para la protección de la integridad corporal de la mujer? ¿Por qué?

R. No, debe considerarse como lesión grave a partir de los 10 días.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Determinar la modificación del tiempo de prescripción facultativa de 20 días en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer.

7. ¿Cree usted que en los delitos de lesiones graves en el marco de violencia contra la mujer el tiempo de 20 días de prescripción facultativa deba ser menor?  
R. *Sí, debe ser de 10 días.*
8. ¿Cree usted que la pericia médica influya en la determinación de los días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves en los casos de violencia en contra de la mujer?  
R. *El certificado médico legal es un medio probatorio determinante.*
9. ¿A partir de cuantos días de prescripción facultativa, cree usted que el Código Penal deba establecer para considerar a una lesión como grave?
- a) A partir de 15 2
  - b) A partir de 12 1
  - c) A partir de 10 3
  - d) A partir de 5 2
  - e) otros

  
C.Ps. 21782.

ANEXO 2: GUIA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

ANÁLISIS DEL ART. 121 INC.3 DEL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN A LOS 20 DÍAS DE PRESCRIPCIÓN FACULTATIVA EN DELITOS DE LESIONES GRAVES EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, AREQUIPA-2021.

El presente instrumento de recolección tiene como finalidad recoger su opinión para analizar el art. 121.3 referente a los 20 días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer.

Nombres completos: Joel Pieter Fernández Monroy  
Profesión: Abogado N° colegiatura: 6399  
Grado académico: Título Profesional  
Institución en la que labora: Primer Juzgado Civil  
Cargo: Secretario Judicial  
Lugar: Corte Superior de Arequipa  
Fecha: 19/06/2021

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar el Art 121.3 del C.P. relacionado a los 20 días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer.

1. ¿Dígame usted, es posible que el parámetro de los 20 días de prescripción facultativa influya en los delitos de lesiones graves en los casos de violencia contra la mujer?

No influye

2. Según su experiencia, explique ¿de qué manera influye los 20 días de prescripción facultativa en relación a los casos de violencia contra la mujer?

No influye

3. ¿Cree usted que el tiempo de prescripción facultativa de 20 días en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer tienen un efecto disuasivo?

Considero que si

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar cómo se vulnera el derecho a la integridad corporal de la mujer por la prescripción de los 20 días de atención facultativa en los delitos de lesiones graves por casos de violencia contra la mujer.

4. Según su experiencia ¿Es posible que se vulnere el derecho a la integridad corporal de la mujer por los 20 días de prescripción facultativa en casos de violencia contra la mujer tal como lo establece el Art. 121,3 del C.P.?

Considero que no

5. ¿Cree usted que otros derechos fundamentales se encuentren desprotegidos por el parámetro de 20 días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves?

No considero

6. ¿Según su experiencia en el marco de violencia contra la mujer en los delitos de lesiones graves es correcto el establecimiento del parámetro de 20 días de prescripción facultativa para la protección de la integridad corporal de la mujer?  
¿Por qué?

Si es correcto, lo que podría verse es darle mayor control a los certificados médicos

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Determinar la modificación del tiempo de prescripción facultativa de 20 días en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer.

7. ¿Cree usted que en los delitos de lesiones graves en el marco de violencia contra la mujer el tiempo de 20 días de prescripción facultativa deba ser menor?

~~Si~~ debería ser el mismo, solo tener mayor control en los certificados médicos que no reflejan la realidad.

8. ¿Cree usted que la pericia médica influya en la determinación de los días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves en los casos de violencia en contra de la mujer?

No considero, aunque la mujer está actualmente vulnerada en sus derechos.

9. ¿A partir de cuantos días de prescripción facultativa, cree usted que el Código Penal deba establecer para considerar a una lesión como grave?

- a) A partir de 15
- b) A partir de 12
- c) A partir de 10
- d) A partir de 5
- e) Otros

  
CAP 6399

ANEXO 2: GUIA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

ANÁLISIS DEL ART. 121 INC.3 DEL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN A LOS 20 DÍAS DE PRESCRIPCIÓN FACULTATIVA EN DELITOS DE LESIONES GRAVES EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, AREQUIPA-2021.

El presente instrumento de recolección tiene como finalidad recoger su opinión para analizar el art. 121.3 referente a los 20 días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer.

Nombres completos: ..... JULIO AYANURO CHANBI .....  
Profesión: ..... ABOGADO ..... N° colegiatura: ..... 90789 .....  
Grado académico: ..... ABOGADO .....  
Institución en la que labora: ..... ESTUDIO JURIDICO MARCA BIENES RAICES .....  
Cargo: ..... ABOGADO LITIGANTE .....  
Lugar: ..... CALLE COLON 221-E .....  
Fecha: ..... 04-07-2021 .....

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar el Art 121.3 del C.P. relacionado a los 20 días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer.

1. ¿Dígame usted, es posible que el parámetro de los 20 días de prescripción facultativa influya en los delitos de lesiones graves en los casos de violencia contra la mujer?

Si, es posible, ya que el criterio médico es  
determinante en un proceso.

2. Según su experiencia, explique ¿de qué manera influye los 20 días de prescripción facultativa en relación a los casos de violencia contra la mujer?

Las mujeres sienten que no se les hace justicia y se minimiza sus lesiones.

3. ¿Cree usted que el tiempo de prescripción facultativa de 20 días en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer tienen un efecto disuasivo?

No, para que el médico legista de una consideración de lesión grave es necesario muchos requisitos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar cómo se vulnera el derecho a la integridad corporal de la mujer por la prescripción de los 20 días de atención facultativa en los delitos de lesiones graves por casos de violencia contra la mujer.

4. Según su experiencia ¿Es posible que se vulnere el derecho a la integridad corporal de la mujer por los 20 días de prescripción facultativa en casos de violencia contra la mujer tal como lo establece el Art. 121,3 del C.P.?

Si, hace pensar a las mujeres que sus lesiones que por consecuencia de la violencia no tienen importancia.

5. ¿Cree usted que otros derechos fundamentales se encuentren desprotegidos por el parámetro de 20 días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves?

Si.

6. ¿Según su experiencia en el marco de violencia contra la mujer en los delitos de lesiones graves es correcto el establecimiento del parámetro de 20 días de

No, considero que deben ser 10 días.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Determinar la modificación del tiempo de prescripción facultativa de 20 días en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer.

7. ¿Cree usted que en los delitos de lesiones graves en el marco de violencia contra la mujer el tiempo de 20 días de prescripción facultativa deba ser menor?  
R. Si, 10 días
8. ¿Cree usted que la pericia médica influya en la determinación de los días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves en los casos de violencia en contra de la mujer?  
R. Si, es determinante en un proceso.
9. ¿A partir de cuantos días de prescripción facultativa, cree usted que el Código Penal deba establecer para considerar a una lesión como grave?
- a) A partir de 15
  - b) A partir de 12
  - c) A partir de 10
  - d) A partir de 5
  - e) otros

  
CAP 10789

ANEXO 2: GUIA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

ANÁLISIS DEL ART. 121 INC.3 DEL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN A LOS 20 DÍAS DE PRESCRIPCIÓN FACULTATIVA EN DELITOS DE LESIONES GRAVES EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, AREQUIPA-2021.

El presente instrumento de recolección tiene como finalidad recoger su opinión para analizar el art. 121.3 referente a los 20 días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer.

Nombres completos: ..... Ronal Marx Nina Pachauri .....

Profesión: ..... Abogado ..... N° colegiatura: 8987 .....

Grado académico: ..... Abogado .....

Institución en la que labora: ..... Estudio Jurídico - Maroa bienes Raíces .....

Cargo: ..... Abogado litigante .....

Lugar: ..... Calle Colón 221-E .....

Fecha: ..... 01-07-2021 .....

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar el Art 121.3 del C.P. relacionado a los 20 días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer.

1. ¿Dígame usted, es posible que el parámetro de los 20 días de prescripción facultativa influya en los delitos de lesiones graves en los casos de violencia contra la mujer?

Influye, ya que los días que da el médico legista influye en el tipo de delito y la sanción.

2. Según su experiencia, explique ¿de qué manera influye los 20 días de prescripción facultativa en relación a los casos de violencia contra la mujer?

Hace que la posible víctima. no se sienta protegida por la justicia.

3. ¿Cree usted que el tiempo de prescripción facultativa de 20 días en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer tienen un efecto disuasivo?

No, ya que el médico legista tiene requisitos muy altos para llegar a 20 días.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar cómo se vulnera el derecho a la integridad corporal de la mujer por la prescripción de los 20 días de atención facultativa en los delitos de lesiones graves por casos de violencia contra la mujer.

4. Según su experiencia ¿Es posible que se vulnere el derecho a la integridad corporal de la mujer por los 20 días de prescripción facultativa en casos de violencia contra la mujer tal como lo establece el Art. 121,3 del C.P.?

Muchas veces se considera como lesiones leves ya que no llega a 20 días.

5. ¿Cree usted que otros derechos fundamentales se encuentren desprotegidos por el parámetro de 20 días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves?

Si, se dificulta el acceso a la justicia ya que el parámetro es muy alto, debe bajarse a 12 días

6. ¿Según su experiencia en el marco de violencia contra la mujer en los delitos de lesiones graves es correcto el establecimiento del parámetro de 20 días de prescripción facultativa para la protección de la integridad corporal de la mujer? ¿Porque?

No, debe considerarse como lesión grave a partir de los 12 días.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Determinar la modificación del tiempo de prescripción facultativa de 20 días en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer.

7. ¿Cree usted que en los delitos de lesiones graves en el marco de violencia contra la mujer el tiempo de 20 días de prescripción facultativa deba ser menor?

R. Sí, debe ser 12 días.

8. ¿Cree usted que la pericia médica influya en la determinación de los días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves en los casos de violencia en contra de la mujer?

R. Es un medio probatorio que influye en el tipo de lesión.

9. ¿A partir de cuantos días de prescripción facultativa, cree usted que el Código Penal deba establecer para considerar a una lesión como grave?

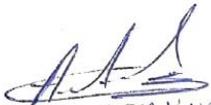
a) A partir de 15

b) A partir de 12

c) A partir de 10

d) A partir de 5

e) otros

  
RENAL MARX NIVIA PACHAURI  
ABOGADO.  
CAP 8987.

ANEXO 2: GUIA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

ANÁLISIS DEL ART. 121 INC.3 DEL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN A LOS 20 DÍAS DE PRESCRIPCIÓN FACULTATIVA EN DELITOS DE LESIONES GRAVES EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, AREQUIPA-2021.

El presente instrumento de recolección tiene como finalidad recoger su opinión para analizar el art. 121.3 referente a los 20 días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer.

Nombres completos: Oswaldo Humberto Fernández Urutia  
Profesión: Abogado N° colegiatura: 2913  
Grado académico: Abogado  
Institución en la que labora: Poder Judicial  
Cargo: Especialista Legal  
Lugar: Arequipa - Sede Central  
Fecha: 19-06-2021

OBJETIVO GENERAL: Analizar el Art 121.3 del C.P. relacionado a los 20 días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer.

1. ¿Dígame usted, es posible que el parámetro de los 20 días de prescripción facultativa influya en los delitos de lesiones graves, en los casos de violencia contra la mujer?

Sí va a influir, debido a que, no se tendría que esperar que suceda un hecho muy grave, para que los casos de violencia sean punibles

2. Según su experiencia, explique ¿de qué manera influye los 20 días de prescripción facultativa en relación a los casos de violencia contra la mujer?

Influye en el caso, que las penas van a ser más efectivas y no da espacio a sentencias con pena suspendida

3. ¿Cree usted que el tiempo de prescripción facultativa de 20 días en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer tienen un efecto disuasivo?

Si tienen efecto disuasivo en un gran porcentaje

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar cómo se vulnera el derecho a la integridad corporal de la mujer por la prescripción de los 20 días de atención facultativa en los delitos de lesiones graves por casos de violencia contra la mujer.

4. Según su experiencia ¿Es posible que se vulnere el derecho a la integridad corporal de la mujer por los 20 días de prescripción facultativa en casos de violencia contra la mujer tal como lo establece el Art. 121,3 del C.P.?

Si podría vulnerarse, ya que como está redactado el inciso 3 artículo 121 CP, no se puede de terminar que otros daños, atentación contra la mujer.

5. ¿Cree usted que otros derechos fundamentales se encuentren desprotegidos por el parámetro de 20 días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves?

Considero que no, ya que la ley tiene como finalidad la protección física y mental de las víctimas

6. ¿Según su experiencia en el marco de violencia contra la mujer en los delitos de lesiones graves es correcto el establecimiento del parámetro de 20 días de prescripción facultativa para la protección de la integridad corporal de la mujer?

¿Por qué?

La reducción a 20 días, conlleva en la práctica a que la pena sea efectiva, ya que según el médico legista para determinar 30 días, la víctima tenía que estar al borde de la muerte.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Determinar la modificación del tiempo de prescripción facultativa de 20 días en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer.

7. ¿Cree usted que en los delitos de lesiones graves en el marco de violencia contra la mujer el tiempo de 20 días de prescripción facultativa deba ser menor?

No, porque lo considero prudencial y equilibrado los 20 días de asistencia.

8. ¿Cree usted que la pericia médica influya en la determinación de los días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves en los casos de violencia en contra de la mujer?

Claro que sí influye.

9. ¿A partir de cuantos días de prescripción facultativa, cree usted que el Código Penal deba establecer para considerar a una lesión como grave?

- a) A partir de 15
- b) A partir de 12
- c) A partir de 10
- d) A partir de 5
- e) Otros

Oswaldo Fernandez Uricola  
CAP 2913.

## FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**OBJETIVO GENERAL :** Analizar el parámetro de 20 días de atención facultativa en los delitos de lesiones graves prescrito en el Art. 121.3 y si influye en los delitos de lesiones graves en violencia contra la mujer

<p><b>Descripción de la fuente</b></p>	<p><b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA</b> Sala Penal Permanente R.N.N° 1969-2016. Lima Norte</p>
<p><b>Concepto Normativo de Análisis</b></p>	<p>Condenó a Rony Luís GARCÍA GUZMÁN, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones Graves por Violencia Familiar, en agravio de Lizbeth Rosario Socia Guillén, imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida. - Las agresiones físicas consistieron en golpes de puño y mordeduras, causando lesiones corporales y fracturas en los huesos y tabique nasal de la víctima, originándole deformación del rostro y dejó huellas permanentes y visibles; además, se verificó pérdida de la armonía y alteración de la mímica facial, según los Certificados Médico.</p>
<p><b>Análisis del contenido</b></p>	<p>En el presente caso se presenta recurso de nulidad en contra de la sentencia que le da al imputado una pena suspendida y se objeta el quantum de la pena por cuanto no se toma en cuenta la proporcionalidad de la pena vs. el daño causado</p>
<p><b>Conclusión</b></p>	<p>En una primera vista se puede concluir que los operadores de justicia No están sintonizando con una realidad de violencia que se ha desatado en contra de la mujer, aplicando penas muy benignas a los agresores</p>

## FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**OBJETIVO GENERAL : Analizar el parámetro de 20 días de atención facultativa en los delitos de lesiones graves prescrito en el Art. 121.3 y si influye en los delitos de lesiones graves en violencia contra la mujer**

<b>Descripción de la fuente</b>	Lesiones por violencia familiar Exp. 01733-2019.
<b>Análisis normativo de concepto de análisis</b>	Teniendo en cuenta el Plenario Para delimitar el “contexto de violencia” como bien lo establece el Acuerdo N° 1-2016/CJ-116 se debe recurrir a la definición legal de violencia de género y doméstica. Los Artículos 5 y 8 de la Ley N° 30364 como el Artículo 3 y 4 del reglamento. En cuanto a la violencia contra la mujer o de género.
<b>Análisis del contenido</b>	En el contexto de violencia como se puede denotar en ocasiones la falta de criterio constituye una barrera que no permite delimitar cuando estamos frente a un delito de lesiones, es por ello que el acuerdo plenario que delimita y genera jurisprudencia para ser aplicada por los Jueces.
<b>Conclusión</b>	Son muchos los casos en donde los operadores de Justicia obran de manera injustificada tanto que permite que la sociedad y sobre todo las victimas que son objeto de violencia.

## FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**OBJETIVO ESPECIFICO-1** Analizar cómo se vulnera el derecho a la integridad corporal de la mujer por la prescripción de los 20 días de atención facultativa en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer.

<b>Descripción de la fuente</b>	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO Juzgado Penal Colegiado Exp. 01641-2015-93-0501-J R-PE-01
<b>Concepto normativo de análisis</b>	Comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Femicidio en grado de tentativa empero, este se sustenta en los mismos fácticos. El hecho de que el acusado tomó el cuello de la agraviada, la misma que fue muy leve, como dijimos supra, no puede considerarse como Femicidio tentado ya que los medios utilizados no son idóneos.
<b>Análisis del contenido</b>	La fiscalía argumenta que si se configura la tentativa de Femicidio puesto que en los facticos se determina claramente esa intención contrario a la opinión de la defensa
<b>Conclusión</b>	Todo acto que vulnera un derecho más si aun si esta proviene de una agresión física que tiene visos de un intento de Femicidio merece tener en cuenta que las normas que tipifican la violencia no están logrando su cometido

## ANEXO 03

### FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**OBJETIVO ESPECIFICO 1-** Analizar cómo se vulnera el derecho a la integridad corporal de la mujer por la prescripción de los 20 días de atención facultativa en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer.

<b>Descripción de la fuente</b>	<b>Exp. 13262-2018</b>
<b>Concepto normativo de análisis</b>	Conforme al artículo 6° de la Ley de N° 30364, la violencia familiar o doméstica, es aquella que se ejerce contra cualquier integrante del grupo familiar, es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.
<b>Análisis del contenido</b>	La violencia familiar requiere de la concurrencia de algunos requisitos como la Verticalidad, puesto que requiere cierta dependencia que anula la voluntad de la víctima
<b>Conclusión</b>	En el contexto de violencia en contra de la mujer que en muchos de los casos puede terminar con la muerte de la agraviada es necesario poner en prevalencia el examen médico legal para no poner un una situación de en defección a la víctima.

## FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**OBJETIVO ESPECIFICO 2- Determinar la modificación del tiempo de prescripción facultativa de 20 días en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer.**

<b>Descripción de la fuente</b>	Resolución de la fiscalía de la nación N° 3266-2019-MP-FN VISTO: El Oficio N° 1368-2019-MP-FN-PJFS-DFLE
<b>Concepto normativo de análisis</b>	Mediante Decreto Legislativo N° 1368 se creó el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, a fin de contar con un sistema integrado y especializado de Justicia con la finalidad de fortalecer la operatividad del sistema fiscal y de esta manera mejorar la eficacia e inmediatez del accionar del Ministerio Público respecto a la protección y sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar,
<b>Análisis del contenido</b>	En dicho oficio se encuentra claramente establecido que no solo se crea unidades de investigación también se delega responsabilidades a todos los sectores involucrados
<b>Conclusión</b>	Todo cuanto se pueda hacer para erradicar o atenuar la violencia en contra de la mujer es bienvenida para hacer más fácil la labor de los operadores de justicia

## FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**OBJETIVO ESPECIFICO 2- Determinar la modificación del tiempo de prescripción facultativa de 20 días en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer.**

<b>Descripción de la fuente</b>	<b>Casación 1177-2019-Cusco</b>
<b>Concepto normativo de análisis</b>	<p><b>Sumilla. El Femicidio y el delito de agresión de mujeres, como manifestaciones de la violencia de género en el contexto de la violencia familiar</b></p> <p>El Estado formuló e implementó medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, como la Ley número 30364.</p>
<b>Análisis del contenido</b>	En el presente caso, el fiscal impugnante planteó en el recurso interpuesto que la sentencia de segunda instancia se ha evidenciado que el hecho imputado no corresponde al delito de Femicidio en grado de tentativa, sino al delito de agresión contra la mujer en el contexto de violencia familiar.
<b>Conclusión</b>	La agresión y/o en contra de las mujeres esta está claramente estipulado en las normas empero estas no se aplican en muchos casos siguiendo el debido proceso, y la tentativa es otro problema que merece otro tratamiento